

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 249

MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1953

Tranque concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior.....	2'00		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.294

Don José de Luna Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala Primera de lo Civil la siguiente:

Sentencia

Señores: Don Antonio Camoyan Pascual, don Domingo Onorato Peña, don Rafael González de Lara y Martínez y don Aurelio Alvarez Jusué.

En la ciudad de Sevilla a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por el Juzgado de Primera Instancia de Montilla, promovidos por don Gabriel Negrón Benítez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Córdoba, representado por el Procurador don Felipe Cubas Alberniz, y defendido por el Letrado don Manuel Gordillo García, contra don Angel Méndez López, mayor de edad, soltero, y de aquella vecindad, representado por el Procurador don (Juan) Diego, Rafael Pachón y Franco, y defendido por el Letrado don Juan Luque, y contra doña Carmen González del Campo, asistida de su marido don Francisco Martínez Barroso, declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Montilla, con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, por la que: declaró no haber lugar a la demanda interpuesta por don Gabriel Negrón Benítez, contra don Angel Méndez López, y doña Carmen González del Campo, sobre tercería de dominio, de los muebles y enseres que antes se especifican, y en su consecuencia se absuelve a los demandados de todas las pretensiones en el escrito de demanda, sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo firmo que sea este fallo dese cuenta para

decretar el levantamiento de la suspensión que se impuso en los autos donde fueron embargados los bienes muebles objeto de tercería.

Resultando: Que contra la relacionada sentencia se interpuso recurso de apelación por el actor don Gabriel Negrón Benítez, que le fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos a esta Superioridad previo los emplazamientos de las partes.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Superioridad, se han personado el referido apelante y el apelado don Angel Méndez López, se dió al recurso la tramitación debida la que en orden a los demandados doña Carmen González del Campo, y su marido don Francisco Martínez Barroso, se ha entendido con los Estrados del Tribunal y señalado día para la vista, esta ha tenido efecto con asistencia de los letrados de aquellos.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos: Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez.

Aceptando: En lo substancial los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que en la sentencia apelada se hace correcta aplicación de los preceptos legales pertinentes a la resultaría de la prueba practicada apreciada certeramente por el Juez de Instancia en los razonamientos de la propia sentencia que no han sido desvirtuados por los hechos por la parte apelante en el acto de la vista.

Considerando: Que el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil, hace preceptiva la imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales de general aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Montilla, con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, por la que se declara no haber lu-

gar a la demanda interpuesta por don Gabriel Negrón Benítez, contra don Angel Méndez López y doña Carmen González del Campo, sobre tercería de dominio de los muebles y enseres que antes se especifican y en su consecuencia, se absuelve a los demandados de todas las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, sin hacer expresa imposición de costas. Y una vez firme que sea este fallo téngase en cuenta por decretar el levantamiento de la suspensión que se impuso en los autos donde fueron embargados los bienes objeto de tercería. Y notifíquese esta resolución a las partes rebeldes conforme previene la Ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba. A su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos; mandamos y firmamos. Antonio Camoyan. Domingo Onorato. Rafael G. de Lara. Aurelio Alvarez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que la redactó estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil en el mismo día de su fecha, por ante mí de que certifico. Sevilla a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Luna Moreno.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original el cual queda en poder del Ilmo. señor Presidente de la Sala Primera. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado, extendiendo la presente visada por dicho señor en Sevilla a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Camoyan.—José Luna Moreno. Rubricados.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito, para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala, y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente que firmo en Sevilla a diez y nueve de junio de mil no-

cientos cincuenta y tres.—José Luna Moreno.

Núm. 2.635

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo número 273 de los autos que radican en la Secretaría de Sala de don Fernando Moreno y González de Anleo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento: En la Ciudad de Sevilla, a 9 de julio de 1953.—Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo especial, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Bujalance, promovidos por don Tomás Parras Galán, mayor de edad, Perito Agrónomo, casado, y vecino de Córdoba, representado por el Procurador don Felipe Cubas Alberniz y defendido por escrito por el Letrado don Francisco Poyatos López; contra don José, doña Juana, doña Ana, doña María, doña Carmen, don Gerardo y don Bartolomé de Castro Porrás, el primero mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Córdoba; las cuatro siguientes también mayores de edad, sin profesión, la primera casada y las otras tres solteras, y los dos últimos declarados en rebeldía, representados por el Procurador don José Lasida Zapata y defendidos por escrito por el Letrado don Bartolomé Vargas Escobar; sobre reclamación de cantidad: pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por los demandados.

Parte dispositiva: Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó en los autos de que dimana este rollo, el Juez de Primera Instancia de Bujalance, con fecha 18 de febrero de 1952, por la que condenó a don José, doña Juana, doña Ana, doña María, doña Carmen, don Gerardo y don Bartolomé de Castro Porrás: 1.º a que abonen a don Tomás Pa-

rras Galán, el importe de una labor de reja en 20 fanegas de tierra, que debió ser hecha en diciembre de 1949, o enero de 1950, y que se fijará en ejecución de esta sentencia, conforme a los datos mencionados; 2.ª a que abonen al mismo don Tomás Parras Galán, la cantidad de 22.000 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, causados por falta de suministro de agua para riego de la finca «Santa Ana», objeto de este litigio; absolviendo a los demandados de las demás peticiones de la demanda; y no hizo expresa imposición de costas causadas en aquella primera instancia. Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía, conforme previene el artículo 283 de la Ley procesal civil; y firme comuníquese al inferior con devolución de los autos y carta-orden para su cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, manlamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—M. Rivas Goday.—M. M. F. Rodríguez Alonso.—A. Hoyuela.—Todos rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en legal forma a don Gerardo y don Bartolomé de Castro Porras, declarados rebeldes, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en cumplimiento a lo mandado por la Sala, en Sevilla, a 15 de julio de 1953.—Manuel López.

## Delegación de Industria

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.109

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicolás Lozano Montoro, en solicitud de autorización para instalar un cinematógrafo de verano en Priego.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO:

Autorizar a don Nicolás Lozano Montoro, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva

industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz.

Sr. D. Nicolás Lozano Montoro.—  
PRIEGO DE CORDOBA.

## Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.723

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra Manuel Cano León, domiciliado en Córdoba, calle Palma, número doce, en expediente número 361-52, por el presente se sacan a pública subasta única por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Un armario de dos lunas biseladas y dos puertas, de color claro, valorado en novecientas pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor, siendo su depositario el mismo.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Ramírez de Arellano, número cuatro, el día veinticinco de noviembre, a las doce y treinta de su mañana; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, con el visto bueno de S. S.ª, en

Córdoba, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

## Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.724

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra don Pablo Ruiz Luque, domiciliado en Córdoba, calle C. Madre de Dios, número trece, en expediente número 1433 52, por el presente se sacan a pública subasta única por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una máquina ligera de taladrar con su transmisión y motor «Elsa», de un caballo, valorados en cuatro mil pesetas.

Una muela de esmeril, valorado en quinientas pesetas.

Un motor ventilador marca «Lerma», de fragua, de 1/8 hp., valorado en ochocientas pesetas.

Y una máquina de soldadura eléctrica, valorado en cinco mil pesetas.

En total importan los bienes valorados diez mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor, siendo su depositario el mismo.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Ramírez de Arellano, número cuatro, el día veinticinco de noviembre, a las doce y treinta de su mañana; previéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, con el visto bueno de S. S.ª, en Córdoba a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.601

### Fomento Extraordinario

A los efectos de la devolución de la fianza constituida por don Antonio Ortega Repulio, contratista de las obras de pavimentación de la calle Marruecos, para garantía de las mismas, de conformidad con el artículo

ochenta y ocho del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Corporación las reclamaciones de quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato de referencia.

Córdoba, trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

## JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.465

Don José Illescas Melendo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil del sumario instruido en este juzgado con el número 37, de 1952, sobre estufa, contra José Toledo Ruiz, se sacan a pública subasta los bienes embargados al dicho penado, que siguen:

1.º Una fanega de tierra puesta de olivar al sitio de la Casa de Teja, de este término, equivalente a 61 áreas, 22 centiláreas y 32 y media decimiláreas, que linda al Norte con herederos de Domingo Sevillano, Sur de Pablo Villalobos, Este don Antonio Toledo Ruiz, y Oeste con José Toledo. Valorada en 26.000 pesetas.

2.º La octava parte proindivisa de la mitad proindivisa, de una casa sin número, segregada de la marcada con el núm. 15 en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, la cual ocupa una superficie de 251 varas superficiales, equivalentes a 175 metros 37 decímetros cuadrados, y linda por la derecha saliendo y por la espalda con la casa número 15 de dicha plaza, de la cual se segregó, y por la izquierda con otra de José Lasheras López. Valorada esta octava parte en 7.750 pesetas.

3.º La octava parte proindivisa de las siguientes participaciones: En la tercera proindivisa, 1.471,17 pesetas en las 3.208'50 pesetas del total valor; y 1.569'50 ptas. en el valor total de 2.389 pesetas, en que fué tasada la tercera parte de una casa situada en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, marcada con el número 15, compuesta de 3 áreas, 48 centiláreas y 75 decimiláreas, equivalentes a 502 varas superficiales, linda por la derecha saliendo con casa de herederos de Rafael Luque, por la izquierda con otra casa que fué segregada de la descrita a los compradores y por la espalda con la calle Barras de Oro a la que tiene puerta falsa. Valoradas dichas participaciones en 15.550 pesetas.

Para que tenga lugar dicha subasta, que se llevará a cabo en la Sala Audiencia de este juzgado, se señala el día 4 de diciembre, y hora de las doce, con las siguientes condiciones:

Primero. Tipo de subasta, las cantidades en que han sido tasadas pe-

rici-mente dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de las cantidades antes expresadas en que han sido valorados los bienes, sin cuyo requisito y el de la presentación del carnet de identidad del licitador, no será admitido.

Tercero. Que las certificaciones del Registro de la Propiedad tenidas como suficiente titulación se encuentren unidas a los autos, pudiéndose ser examinadas por quien lo estime conveniente, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente a las responsabilidades por la que dichos bienes se sacan a subasta, quedarán subsistentes en que se destine el todo ni parte de la subasta a su cancelación.

Dado en Baena, a 23 de septiembre de 1953.—José Illascas.—El Secretario Judicial, Licenciado José Rabadán.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.618

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos en la noche del 22 al 23 de septiembre próximo pasado, del domicilio del propietario de los mismos Juan Manuel Cabezas Berral, sito en la villa de Puente Genil, en calle Sol, número 72, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 205 del corriente año, instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 3 de octubre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### Efectos

Quince kilos de tocino añejo, un saco, cincuenta kilos de habichuelas, cien kilos de garbanzos, un saco.

Núm. 3.619

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se dirá, que fué sustraída el día cuatro del corriente mes de la finca «La Capilla», del término de Morilas, propiedad del vecino de Puente Genil, Manuel Vergara García, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, si no acreditada su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 207, del corriente año, instruyo por hurto.

#### Señas

Mula castaña oscura, con el nú-

mero uno en tabla izquierda del cuello; falta la marca, con falta en pata derecha por haberla tenido rota, con 7 años, con el hierro particular V y en nalga izquierda, herrada de las manos.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 5 de octubre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.617

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y metálico que después se dirán, que han sido sustraídos el día 8 de septiembre último del domicilio del vecino de Puente Genil Juan Bautista Jiméñz Borrego, casa núm. 25 de la calle Susana Benítez, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 206, del corriente año, por robo.

#### Efectos sustraídos

Un reloj de pulsera marca «Cartier», níquelado, y unas doscientas pesetas, aproximadamente, en billetes del Banco España.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 5 de octubre de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

#### MONTILLA

Núm. 3.620

#### Cédula de citación

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, se cita a la denunciada Antonia Peláez Casagrande, de 28 años de edad, hija de Pedro y de Rimunda, casada, natural de Auch (Francia), vecina que fué de La Rambla (Córdoba), quien trasladó después su residencia a Barcelona, donde habitaba en los barracones de Somorrostro, 84, triplicado, y la que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el día 29 del corriente mes, a las 10, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle José María Pemán, sin número, provista de las pruebas de que intente valerse, con objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por estafa al viajar sin billete, por tren 906, del día 4 de junio último, en 3.ª clase, desde Córdoba hasta Montilla, previniéndola que, de no concurrir ni alegar justa causa para dejar de verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla, 5 de octubre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.677

#### Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas número 726 de 1952, por estafa al viajar sin billete en el ferrocarril, contra Juan Picón Córles, de 30 años de edad, hijo de Juan y de Dolores,

natural y vecino que fué de Málaga, profesion cocinero y con instrucción, quien trasladó después su residencia a Jimena de la Frontera, encontrándose hoy en ignorado paradero, se practicó la oportuna fijación de costas, importante 170'25 pesetas, de la cual se le da vista, por término de 3 días, para que la impugne o pague.

Al propio tiempo, se requiere a dicho condenado para que se presente voluntariamente, a fin de cumplir, en el Depósito Municipal de esta ciudad, un día de arresto menor, como pena principal impuesta en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser buscado por la fuerza pública, para lo cual se adoptarán las medidas procedentes.

Montilla, 9 de octubre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.635

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de un yugo de madera, sustraído en la madrugada del 25 de septiembre último y propiedad de Feliciano Ureña Agudo, de la «Huerta de Serafin Perea», de este término, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 75, de 1953.

Dado en Hinojosa del Duque a 3 de octubre de 1953.—Pedro Márquez.—El Secretario Firma, ilegible.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.636

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de unas 400 pesetas, que en duros y pesetas sueltas se guardaban en los cajones del mostrador del bar denominado «La Mezquita», enclavado en la calle José Antonio, sin número, de esta ciudad, sustraídas en la noche del 30 de septiembre al primero de octubre actual y de la propiedad de Rafael Arroyo Rubio, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 53, de 1953.

Dado en Pozoblanco, a 5 de octubre de 1953.—Antonio Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.646

Manuel Hidalgo Fernández, de 34 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Visitación, natural y vecino de Pueblonuevo, en calle J. R. Torres, 26, después en Valencia, hoy en ig-

norado paradero, de profesión albañil con instrucción, procesado en sumario núm. 180, del año 1945, por hurto, comparecerá ante la Audiencia de Córdoba para constituirse en prisión decretada por auto de 27 de septiembre último en dicho sumario dictado por dicha Audiencia, comparecencia que verificará en el término de diez días, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido sea puesto en conocimiento por telégrafo de este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Fuente Obejuna, a 3 de octubre de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.647

Elisa López González, de 46 años en 1947, casada, hija de Vicente y Elisa, natural de Almodóvar del Campo, vecina de Pueblonuevo, con domicilio en Tejares de San Miguel, hoy en ignorado paradero, procesada en sumario número 163, del año 1947 por hurto, del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerá en el término de diez días ante el mismo o Audiencia de Córdoba para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades procedan a la busca y captura de referida sujeta, y habida sea puesta a disposición de este Juzgado en prisión, participándolo seguidamente que tenga efecto a este dicho Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna, a 6 de octubre de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.678

#### Cédula de citación

El Sr. don Mariano Villén Rodán, Juez Municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 668, de 1953, ha acordado citar a Niceto Aguilera Carmona, de 17 años de edad, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en la Aldea de la Concepción, denunciado en este juicio, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el próximo día 19 de noviembre, a sus 11 horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra, por pastoreo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Priego de Córdoba, a 8 de octubre de 1953.—Firma ilegible.

#### CORDOBA

Núm. 3.665

José Tirado González (a) El Loco, de 16 años, hijo de Francisco y Ma-

ría, natural de Dos Torres, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 269, de 1953, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 10 de octubre de 1953.—El Juez de Instrucción Número Uno, Firma ilegible.

Núm. 3.445

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez municipal del Distrito Número Dos de esta Capital.

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal número Dos, por lesiones, bajo el número 528 del corriente año, contra Francisco López Serrano, de ignorado domicilio y paradero, se ha practicado la liquidación de costas correspondiente, la cual asciende a la suma de 42,95 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al condenado Francisco López Serrano, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 18 de septiembre de 1953.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 3.446

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez municipal del Distrito Número Dos de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal bajo el núm. 1.238 del pasado año, por estafa, contra Teresa Tirado Campos y Rafael López Rubio, de ignorado domicilio y paradero, se ha practicado la liquidación de costas correspondiente la cual asciende a la suma de 35,25 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los condenados Teresa Tirado Campos y Rafael López Rubio, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 18 de septiembre de 1953.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 3.466

Miguel Calero Amor, hijo de Juan y de María, natural de Pozoblanco, de estado casado, profesión albañil, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, Barrionuevo, 29, procesado por abandono de familia, en el sumario 209 de 1953, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado número Dos de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Córdoba, 24 de septiembre de 1953.—El Secretario, Trinidad Castelo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 3.500

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 251 de 1953, por lesiones,

contra Rafael González del Moral y otro. Por el presente, se cita a Francisco Cortés Fernández, vecino que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero núm. 17 (Gondomar), el día 22 de octubre próximo, a las 10 horas y 50 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 4 de septiembre de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.501

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 430 de 1953, por maltrato, contra Catalina Calzadilla. Por el presente se cita a la misma, vecina que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero núm. 17 (Gondomar), el día 22 de octubre próximo a las 10 horas y 40 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 4 de septiembre de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.502

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 358 de 1953, por daños, contra Antonio García Gómez. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero núm. 17 (Gondomar), el día 22 de octubre próximo a las 10 horas y 30 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 4 de septiembre de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.503

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 473 de 1953, por infracción Ley Ferrocarriles, contra Antonio Alcalá Ochoa. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Priego y actualmente en ignorado paradero, para que con

las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero núm. 17 (Gondomar), el día 22 de octubre próximo a las 10 horas y 20 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 4 de septiembre de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.504

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 519 de 1953, por estafa, contra Fernando Estrada Criado. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero núm. 17 (Gondomar), el día 22 de octubre próximo, a las 10 horas y 10 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 4 de septiembre de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.505

Salud Fernández Heredia, de 24 años, hija natural de Rafaela, soltera, natural y vecina de Córdoba, procesada en este Juzgado, en causa núm. 234 de 1953, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número Uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 28 de septiembre de 1953.—El Juez de Instrucción Número Uno, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 3.543

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 20 de enero del corriente año para la busca y captura del procesado José Senciales Ruano (a) «El Tío del Queso», de 30 años, casado, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, en el sumario núm. 2 de 1953 sobre hurto de aceitunas, por haber sido capturado.

Dado en Rute, a 29 de septiembre de 1953.—Antonio Muñoz.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.544

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la busca y captura del procesado en el sumario 31 de 1953, sobre robo, José Senciales Ruano (a) «El Tío del Queso», de

32 años, casado, hijo de Francisco y Concepción, que se interesaba en las requisitorias expedidas con fecha 20 de agosto pasado, por haber sido capturado y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Rute, a 29 de septiembre de 1953.—Antonio Muñoz.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.545

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 8 de enero del corriente año, para la busca y captura del procesado José Senciales Ruano (a) «El Tío del Queso», de 32 años de edad, casado, hijo de Francisco y Concepción, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, en el sumario núm. 66 de 1952, sobre robo y hurto de efectos, por haber sido capturado y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Rute, a 29 de septiembre de 1953.—Antonio Muñoz.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.556

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas número 558 de 1953 sobre hurto de 6 kilos de tomates contra María Cañete Morales, se cita al que se crea perjudicado, para que el día 14 del próximo octubre y hora de las 11, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 30 de septiembre de 1953.—El Secretario, Luis Espósito.

Núm. 3.557

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas número 561 de 1953 sobre hurto de 7 kilos de uvas contra Carmen Padillo Arroyo, se cita al que se crea perjudicado, para que el día 14 del próximo octubre y hora de las 11, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 30 de septiembre de 1953.—El Secretario, Luis Espósito.

GRANADA

Núm. 2.483

Por medio del presente se cita a un individuo llamado José, que en el mes de junio compró en Granada una yegua a don Juan Sánchez Fuentes, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 47 de 1953, sobre estafa.

Dado en Granada, a 25 de mayo de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.